DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 74, que modifica nuevamente el Art. 4 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.
(G. O. Nº 9016, del 7 de Diciembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 74

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 268 de fecha 21 del mes de junio del año 1966, Dada y Promulgada por el anterior Gobierno Provisional, con la finalidad de que los Oficiales del

Estado Civil, las personas que los sustituyen temporalmente fueran funcionarios de la dependencia de la Junta Central Electoral;

CONSIDERANDO: Que con esa modificación han surgido dificultades e inconvenientes en cuanto a la designación y sustitución de los Oficiales del Estado Civil y sus respectivos suplentes;

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad administrativa y conveniencia práctica que los Oficiales del Estado Civil y sus suplentes sean designados directamente por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario introducir una nueva modificación al referido Art. 1 de la indicada Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 659, sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, modificado por la Ley N° 268 del 24 de junio de 1966, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 1.—Los oficiales del Estado Civil y sus respectivos suplentes, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Ningún oficial del Estado Civil podrá ausentarse de su jurisdicción sin previa licencia del Presidente de la Junta Central Electoral. Esta licencia no podrá ser acordada por más de 30 días. Cuando el oficial del Estado Civil tenga necesidad de ausentarse por más tiempo, la licencia será concedida por la Junta Central Electoral.

PARRAFO.—En caso de licencia; impedimento, muerte o cualquier otra causa justificada del Oficial del Estado Civil, desempeñará sus funciones el primer Suplente, y a falta de éste el segundo Suplente".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Secretario ad-hoc.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, e Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Luis J. Merette Santana,
Secretario ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecienots sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER